

**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

Parte oficial.

### Ministerio de Fomento.

Real decreto-ley aprobando la concesión hecha a la S. A. "Tranvías de Sevilla" de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, que va desde Gelves a Puebla del Río, en la provincia de Sevilla.—Páginas 2186 y 2187.

Otro ídem incluyendo en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, en la provincia de Lérida, la de Bosost al Portillón (frontera francesa).—Página 2187.

Real decreto incorporando al escalafón oficial del Cuerpo de Caminos al Ingeniero D. Cándido Fernández López.—Página 2187.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta la contrata de ejecución de los tres sondcos propuestos por el Instituto Geológico y Minero de España, en la cuenca carbonífera de Puertollano, y disponiendo se efectúen mediante concurso.—Páginas 2187 y 2188.

Otro autorizando el abanderamiento en España de las dragas y demás artefactos navales destinados al dragado de los puertos españoles y que haya sido necesario adquirir en el extranjero.—Página 2188.

Otro ídem al Ministro de Fomento para contratar, por subasta, la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de mas férreas de la zona del servicio del muelle de Barcelona.—Página 2188.

Otro desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Serra y Pickman, en representación de la Sociedad anónima Pickman, sobre ocupación de terrenos de dicha entidad.—Páginas 2188 y 2189.

Otro ídem íd. de D. Miguel Rivero Rodríguez y D. Toribio Vicente Martín, y confirmando la providencia del Gobernador de Salamanca, que decretó la necesidad de ocupación de parte de fincas de los recurrentes.—Página 2189.

Otro nombrando Ingeniero Jefe de primera

clase del Cuerpo de Montes a D. Joaquín Fernández Navarrete, y Hurtado de Mendoza.—Página 2189.

Otro ídem íd. de segunda clase del ídem ídem a D. Santiago Muñoz Gómez.—Página 2189.  
Otro (rectificado) disponiendo la constitución de un organismo con el nombre de Comité Central de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas.—Páginas 2189 a 2191.

### Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto admitiendo a D. Juan Flórez Posada la dimisión que ha presentado del cargo de Subdirector de Industria.—Página 2191.

Otro nombrando Subdirector de Industria a D. Manuel Alonso Martos.—Página 2191.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden nombrando Vocal electivo de la Junta Superior de Beneficencia a la excelentísima señora doña María de la Misericordia de Vejarano y Cabarrís, Vizcondesa de San Enrique.—Página 2191.

### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden disponiendo se considere a D. Gerardo Pastor Tortosa renunciante del cargo de Guardián de Prisiones.—Página 2191.

Otras ídem queden amortizadas dos plazas de Oficiales del Cuerpo de Prisiones, y que con su dotación se nombren cuatro Guardias de Prisiones.—Página 2191.

### Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes autorizando a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del Timbre de los billetes de viajeros que expiden.—Página 2191 a 2193.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Página 2193.

Otra ídem se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, la Cátedra de Derecho Mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Páginas 2193 y 2194.

Otra resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallecas (Madrid) solicitando la creación de dos Escuelas nacionales graduadas de niños.—Página 2194.

Otra ídem consultas formuladas por los Presidentes de las Comisiones calificadoras provinciales de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional.—Página 2194.

#### Ministerio de Fomento.

Reales órdenes disponiendo que las Comisarias regias que se indican queden constituidas por los señores que se mencionan.—Páginas 2194 y 2195.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por las Sociedades que se indican solicitando beneficios del Estado para casas de su propiedad.—Página 2195.

Otra designando para el cargo de Vicepresidente del Comité paritario interlokal de Artes Blancas (Panadonia), de Guipúzcoa a D. Luis Larrión Díaz Benito.—Página 2195.

Otras disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden constituidos en la forma que se indica.—Páginas 2195 y 2196.

Otra dictando las reglas que se expresan relativas a las subvenciones del Estado a las Escuelas del Trabajo.—Páginas 2196 y 2197.

Otra (rectificada) disponiendo que el Comité paritario interlokal de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Sevilla, quede constituido en la forma que se indica.—Página 2197.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo que la Comisión Mixta, Asesora e Informadora

de la Madera quede integrada en la forma que se indica.—Página 2197.

Otra ídem quede sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial de 10 de Enero del corriente, por la que se concedió a D. Francisco Cózar López el registro de modelo número 6.131.—Páginas 2197 y 2198.

Otra ídem quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, por la que se denegó a D. Evaristo Juncosa Panella el registro de la marca número 60.472.—Página 2198.

Otra anulando la resolución del Registro de la Propiedad Comercial e Industrial, por la cual se otorgaba a Laboratorios Cabrerros la marca número 67.917.—Páginas 2198 y 2199.

Otra nombrando Comisario Regio para la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. José María Millá y Camps.—Página 2199.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequátum" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 2199.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos Judiciales y Eclesiásticos.—Rectificando algunos errores padecidos al publicar en la GACETA del 9 del actual el Programa por que han de regirse las oposiciones a plazas de Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio.—Página 2199.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Acordando que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y que la asignación del material se verifiquen sin previo aviso el día 6 del mismo mes.—Página 2199.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Alava por D. Pedro Antonio de Escuzza.—Página 2199.

Anunciando al turno de oposición la Cátedra de Derecho Mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.—Página 2199.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Ayamonte (Huelva) por doña Francisca Martínez Molino, denominada "Escuelas de la Santísima Trinidad y Nuestra Señora de las Angustias".—Página 2300.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Delineante primero de Obras públicas D. Mariano de Santiago Civdanes, afectó a la Jefatura de Salamanca.—Página 2300.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Adjudicando definitivamente a D. Ginés Valera Navarro la ejecución de las obras de pavimento adoquinado de los kilómetros 17,614 y 17,734 de la carretera de Alto de las Atalayas a Murcia, travesía de Elche, provincia de Alicante, por la cantidad de 35.238 pesetas.—Página 2300.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Martínez Herce, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con destino en la Aduana de Alós (Lérida).—Página 2300.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRECIO PAGO.—EDICIONES.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 6.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan con la mayor serenidad y tranquilidad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad anónima Tranvías de Sevilla ha solicitado en debida forma la concesión de un ferrocarril secundario, sin subvención ni garantía de interés por el Estado, des-

de Gelves a Puebla del Río, en la provincia de Sevilla, con sujeción a la ley de 23 de Febrero de 1912, acompañando a la instancia resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haberse constituido fianza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el párrafo último del artículo 29 de la expresada ley, cuando se pretende disfrutar de derecho a la expropiación forzosa o alguno de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Tramitado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades en su caso exigidas, por Real orden fecha 7 de Marzo de 1929 se otorgó la concesión a Sociedad

anónima Tranvías de Sevilla, petitoria del mismo, como secundaria, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a la expropiación forzosa y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º

Preceptuando el párrafo segundo del artículo 27 de la citada ley de Ferrocarriles que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado, o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, se someta a la aprobación de las Cortes, y solicitada por el concesionario de este ferrocarril que se ratifique su concesión por medio de un Real decreto-ley, como se ha hecho en casos análogos, tratándose de un ferrocarril en el que en tiempo y forma se solicitó acojense a la expropiación forzosa en beneficio

del mismo y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por el concesionario de éste; y en su virtud, el Ministro que suscribe presenta a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 926

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a S. A. Tranvías de Sevilla de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, que va desde Gelves a Puebla del Río, en la provincia de Sevilla, otorgada en uso de las facultades que confiere el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912, por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 7 de Marzo de 1929, disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y demás beneficios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 927

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el Plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, en la provincia de Lérida, la de Bosost al Portillón. (Frontera francesa).

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Autorizado, por Real decreto-ley de 15 del corriente, el Ministro que suscribe para incorporar al servicio activo del Estado a los actuales Ingenieros de Caminos que

hayan obtenido sus títulos con la denominación de "externos o libres", ateniéndose a las condiciones que en aquél se expresan, y comprobada, por la Junta Calificadora de Personal de Ingenieros, la continuidad y eficacia de la práctica profesional que exige el artículo 2.º de dicho Real decreto del Ingeniero de Caminos D. Cándido Fernández López, de cuyo expediente resulta estar comprendido en el artículo 4.º del precitado Real decreto, por haber excedido de la edad de veintitrés años a su ingreso en la Escuela Especial, único motivo por el que se le declaró Ingeniero libre, ya que se sujetó a las mismas disciplinas que los alumnos oficiales en sus estudios teóricos y prácticos dentro y fuera de la Escuela, debiéndose hacer constar también las especiales condiciones que en él concurrían cuando empezó sus estudios en la Escuela, y que ha puesto de manifiesto su expediente y documentación, que le acompaña, en los que se demuestra que sin saber leer ni escribir cuando contaba diez y ocho años de edad, y en situación bien precaria, llegó a obtener en cuatro años los títulos de Contador y Profesor mercantil, y el de Bachiller, con matrículas de honor y premios extraordinarios en todas las asignaturas, habiendo terminado su carrera de Ingeniero, sin perder curso, con la promoción del año 1924.

El Ministro que suscribe, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 929

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda incorporado al Escalafón oficial del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley número 362 de 15 del corriente, en sus artículos 1.º, 2.º y 4.º, el Ingeniero D. Cándido Fernández López, ocupando el último puesto entre los de su promoción de salida de la Escuela del año 1924.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

EXPOSICION

SEÑOR: Lo somero de las labores ejecutadas hasta el día en la cuenca carbonífera de Puertollano, que no han pasado de los 250 metros de profundidad, y la consideración de que la cubeta rica de la misma puede alcanzarse aun admitiendo la existencia de pliegues silurianos en su fondo, un espesor superior a 1.000 metros, lo que permite presumir la existencia de nuevas capas explotables, aconsejan la perforación de tres sondeos dentro de dicha zona, cuyo objeto es comprobar la prolongación en profundidad del yacimiento carbonífero existente en ella.

No es necesario encarecer el gran interés económico y social que ofrece la práctica de esta clase de investigaciones, teniendo presente que está próximo el agotamiento de las capas de carbón hoy reconocidas como explotables en dicha cuenca, y que es inminente la amenaza de paralización de las minas que aun marchan en ella, lo que sería lamentable, aparte del grave perjuicio que representaría para la Economía nacional por la pérdida de una reserva estratégica de la excepcional importancia de la cuenca de Puertollano por su situación geográfica.

Considerando que la ejecución de los trabajos de sondeo, de índole muy delicada, requiere personal y material moderno y especializado, que ofrezca positivas garantías, siendo conveniente, por lo tanto, la aplicación del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, realizándose estos sondeos por contrata, mediante concurso, y no por subasta.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid, 22 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

REAL DECRETO

Núm. 929

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo que preceptúa el artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, queda exceptuada de las formalidades de subasta, y se efectuará mediante concurso público, la contrata de ejecución de los tres sondeos mencionados en la correspondiente propuesta del Instituto Geológico y Minero de España, y situados en los puntos que en ella se fijan de la cuenca carbonífera de Puertollano (Ciudad Real).

Artículo 2.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Director Gerente de la Empresa general de Construcción, Sociedad anónima, ha solicitado una aclaración a la ley de Protección a la industria nacional en el sentido de que, sin faltar al espíritu de la misma, se admita la importación y abanderamiento definitivo en España de los frenes de dragado si la industria nacional no puede suministrarlos dentro del plazo y en las condiciones técnicas y económicas exigidas por los pliegos que rigen en las subastas o concursos.

Funda la petición en que un tren de dragado reúne casi siempre todas esas circunstancias necesarias para que se permita su importación y abanderamiento en España; en que se trata de un material que por ahora no se construye ni puede adquirirse en España dentro de los plazos que se imponen en los pliegos de condiciones que rigen en las subastas y concursos, y en que no puede hacer la competencia a la industria de transportes navales, ya que ni una draga ni un remolcador de gran potencia y exiguo tonelaje, ocupado todo él con las máquinas motoras, puede dedicarse al cabotaje.

Los fundamentos que expone el peticionario son de tener en cuenta para justificar que el material de dragado, en tanto no se construya en España, pueda importarse del extranjero, a fin de evitar los perjuicios que se ocasionan para la buena marcha de las obras marítimas, existiendo ade-

más la razón de la diferencia importante de coste que, a igualdad de condiciones, existe hoy entre el material de dicha clase que han ofrecido las Casas españolas y el de las extranjeras, motivo por el que ha sido necesario en varios casos declarar desierto el primer concurso a fin de poder celebrar el segundo admitiendo la concurrencia extranjera.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REAL DECRETO

Núm. 930

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el abanderamiento en España de las dragas y demás artefactos navales destinados al dragado de los puertos españoles y que haya sido necesario adquirir en el extranjero, previos, siempre, la justificación de la necesidad de su adquisición para las obras de puertos y el informe favorable del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 26 de Septiembre de 1928 el proyecto de vías férreas de la zona de servicio del muelle de Barcelona, en el puerto de dicha capital, se ha tramitado el expediente relativo a la ejecución de las obras mediante subasta.

Se ha oído el dictamen del Consejo de Estado, y el Ministro que suscribe, conforme con el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REAL DECRETO

Núm. 931

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, por subasta, la ejecución de las obras a que se refiere el proyecto de vías férreas de la zona de servicio del muelle de Barcelona, en el puerto de la capital del mismo nombre, proyecto aprobado por Real orden de 26 de Septiembre de 1928, y cuyo presupuesto de contrata importa la cantidad de seiscientos diez y siete mil doscientas cincuenta y seis pesetas treinta y dos céntimos (617.256,32), con cargo a los créditos del presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

#### REALES DECRETOS

Núm. 932

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Serra y Pickman, Marqués de San José de Serra, en representación de la Sociedad anónima Pickman, contra el decreto del Gobernador civil de la provincia de Sevilla, dictado en 10 de Enero de 1928, previos los informes favorables de la Abogacía del Estado, Jefatura de Obras públicas e Ingeniero Director de las obras del puerto de Sevilla, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos de la Sociedad recurrente en término municipal de Sevilla, con motivo de las obras del Plan aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1927 para la mejora del puerto de dicha capital:

Vistos los preceptos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los concordantes del Reglamento dictado para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, Real decreto de 24 de Marzo de 1927 aprobando el plan de obras para la mejora del puerto de Sevilla y los informes producidos en el expediente:

Considerando que en este trámite del expediente sólo se puede reclamar contra la necesidad de la ocupación, y en modo alguno contra la utilidad de la obra, que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, según dispone el artículo 17 de la ley de Expropiación

forzosa, y en el caso presente la Compañía anónima Pickman se limita a reproducir las alegaciones que formulara en su tiempo en el período de información pública contra el proyecto de obras de mejora del puerto de Sevilla, que fueron desestimadas con la consiguiente aprobación de dicho proyecto por Real decreto de 24 de Marzo de 1927 citado, cuya resolución es ejecutoria, y no cabe contra ella recurso alguno:

Considerando que el criterio sustentado por el Gobierno civil en la providencia impugnada se halla reforzado por los informes favorables emitidos por la Abogacía del Estado, Jefatura de Obras públicas e Ingeniero Director del puerto de Sevilla:

Considerando que, a mayor abundamiento, los peligros que señala para el futuro la entidad reclamante han de ser obviados seguramente en el tercer período del expediente, cuando los peritos emitan dictamen sobre el justiprecio de la finca expropiada,

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Serra y Pickman, Marqués de San José de Serra, en representación de la Sociedad Anónima Pickman, dejando firme la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla en 10 de Enero de 1928, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos que se expropián a dicha entidad en el término municipal de Sevilla con motivo de la ejecución de las obras para la mejora del puerto de Sevilla, cuyo proyecto fué aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1927.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 933**

Vistos los recursos de alzada formulados por D. Miguel Rivero Rodríguez y D. Toribio Vicente Martín contra providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Salamanca, con fecha 20 de Octubre de 1928, decretando la necesidad de ocupación de parte de fincas de los recurrentes para la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica por D. Valentín Solórzano, previo proyecto aprobado y declarado de utilidad pública para el establecimiento

de alumbrado eléctrico en el pueblo de Fuentes de Oñoro; y

Resultando que, en virtud de los informes favorables del Ingeniero autor del proyecto, Jefatura de Obras públicas, Comisión provincial y Abogacía del Estado de la provincia, el Gobernador civil decretó la necesidad de ocupación de los terrenos de que se trata, cuya resolución fué recurrida en alzada por sus propietarios para ante este Ministerio, alegando como argumentación para sus recursos la de que puede fácilmente hacerse la instalación de la línea bordeando el camino de Espeja a Fuentes de Oñoro, evitándose de esta forma el tener que atravesar las fincas de que son dueños:

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, el Reglamento de 7 de Octubre de 1924, el de 27 de Marzo de 1919, la Sección segunda de la de 10 de Enero de 1879 y Reglamento de 13 de Junio del mismo año, así como los informes obrantes en el expediente:

Considerando que las razones alegadas por los recurrentes no pueden ni deben ser estimadas, no sólo por ser fundadas en conveniencias particulares, sino porque de ser aceptadas equivaldría a la modificación de un proyecto previamente aprobado y declarado como de utilidad pública, y cuya modificación no es procedente, según se manifiesta por los informes técnicos que obran en el expediente:

Considerando que en los referidos informes se hace constar, para mayor abundamiento, que la colocación de los postes para la conducción de la energía eléctrica no produce perjuicio alguno a las explotaciones agrícolas de las fincas en cuestión, siendo, además, insignificante el terreno que de las mismas ha de ocuparse:

Considerando que, tanto el Ingeniero autor del proyecto como la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Comisión provincial y Abogacía del Estado, se muestran unánimes en reconocer la necesidad de ocupación de las fincas de los recurrentes:

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestimen los recursos de alzada de D. Miguel Rivero Rodríguez y D. Toribio Vicente Martín, y que se confirme la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Salamanca con fecha 20 de Octubre de 1928, que decretó la necesidad de ocupación de parte de fincas de los recurrentes para el establecimiento de

línea eléctrica para el servicio de alumbrado del pueblo de Fuentes de Oñoro.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 934**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, con 11.000 pesetas de sueldo anual, por fallecimiento de D. Vicente de Lajara y Belda; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Joaquín Fernández Navarrete y Hurtado de Mendoza.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 935**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, con 10.000 pesetas de sueldo anual, por ascenso de don Joaquín Fernández Navarrete y Hurtado de Mendoza; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Santiago Muñoz Gómez.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Habiéndose padecido varios errores de copia en la parte dispositiva del Real decreto número 865, publicado en la GACETA correspondiente al día 16 del actual, relativo a la constitución de un organismo con el nombre de Comité Central de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

**REAL DECRETO**

**Núm. 865 (rectificado)**

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**I.—Constitución.**

Artículo 1.º Se dispone la constitución de un organismo que con el

nombre de Comité Central de las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, intervenga en alcanzar la armonía de sus propuestas legislativas, la relación de sus aprovechamientos, aplicaciones agrarias, desarrollo económico y la analogía de procedimientos seguidos por cada una de ellas en los distintos sectores de su actuación, en todo aquello que, sin merma de las facultades que les fueron atribuidas por Real decreto de 5 de Marzo de 1926, exija para su mayor rendimiento, más fácil trámite y conveniencia nacional de su generalización, que se ajuste a normas y sistemas comunes y bien definidos.

Artículo 2.º El domicilio oficial del Comité Central será en Madrid, donde se celebrarán sus reuniones y tendrá sus oficinas y archivos, lo que no será obstáculo para que pueda reunirse en una cualquiera de las capitalidades de las Confederaciones, si así se acuerda en uso de las facultades que le reconozca el Reglamento que al efecto se dicte.

#### II.—Composición.

Artículo 3.º Será Presidente nato del Comité Central el Director de Obras públicas, de cuya Dirección dependen directamente las Confederaciones, y formarán parte de él:

a) Los Delegados regios, Presidentes de las Asambleas de las Confederaciones.

b) Los Delegados de Fomento, Directores técnicos.

c) Los Letrados asesores.

d) Un Síndico que sea Vocal de la Junta de Gobierno por cada Confederación.

e) Accidentalmente, con voz, pero sin voto, los Administradores, los Jefes de servicio o algún otro Síndico a quien se invite y que el propio Comité acuerde, reglamentariamente convocar.

#### III.—Constitución y funcionamiento.

Artículo 4.º El Comité estará constituido por un Pleno que se reunirá reglamentariamente todos los años antes y después de las Asambleas de primavera y fin de año de las diversas Confederaciones; teniendo por principal objeto facilitar la orientación armónica y general de los planes anuales, y la ordenación de las propuestas aprobadas por las Asambleas, así como la formación de otras de conjunto que recojan, sin detener su curso, las que hayan acordado elevar dichas Asam-

bleas, en cuanto por su carácter de generalidad sea aplicable a todo el territorio o toda la economía del país.

Podrá ser convocado también por orden del Ministro de Fomento o a ruego de los representantes de dos o más Confederaciones. Estas reuniones de carácter extraordinario podrán ser celebradas en cualquier época del año.

Serán Vicepresidentes del Comité los Delegados regios de todas las Confederaciones, y ejercerán indistinta y sucesivamente la Presidencia por delegación o ausencia del Director de Obras públicas.

Artículo 5.º Habrá una Comisión permanente, formada por los Delegados de Fomento, Letrados asesores y accidentalmente por los Vocales técnicos convocados.

La Presidencia será ejercida por el Vocal nato de la Comisión que el Pleno designe para el año siguiente en la última reunión ordinaria.

En igual forma se nombrará un Vicepresidente.

Esta Comisión permanente se reunirá antes y durante el período de sesiones del pleno del Comité, para la previa preparación de los dictámenes cuando lo disponga el Director de Obras públicas para tratar de los asuntos que someta a su examen y sobre los que deberá emitir informe inmediato, y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones de la Comisión, a juicio de su propio Presidente.

Artículo 6.º Habrá una Secretaría perpetua, que será desempeñada por un Ingeniero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, residente en Madrid.

El Secretario será Jefe de la Oficina del Comité y ejercerá sus funciones en toda reunión, lo mismo en las de los plenos que en las de la Comisión permanente. En los plenos actuará un Secretario Letrado adjunto, elegido por el Comité en la última reunión del año.

La plantilla del personal afecto a la oficina aneja a la Secretaría perpetua será propuesta por el mismo Comité. Al organizarse, en cumplimiento de lo dispuesto en este Real decreto, constará de un Ingeniero sustituto, un Auxiliar administrativo, dos Escribientes o Mecanógrafos, un Delineante y un Ordenanza.

#### IV.—Facultades y competencia.

Artículo 7.º Compete al pleno del Comité el estudio, previo dictamen

que habrá de presentarle la Comisión permanente, sobre enlace y armonía de los planes en sus aspectos generales, singularmente en los de carácter agronómico, económico y social; sobre todas las propuestas de carácter legislativo que hayan sido presentadas a las Asambleas o acordadas reglamentariamente por éstas, consignando la conformidad o coincidencia en caso de existir, y atendiendo en todo caso a las modalidades características de las diversas cuencas. Los acuerdos de las diversas Asambleas se unirán siempre a las propuestas de conjunto y definitivas del Comité.

Se ocupará también de las cuestiones que le sean sometidas por el Ministro de Fomento, aunque no hayan sido propuestas a ninguna Asamblea ni hayan sido en ellas objeto de deliberación.

Artículo 8.º Corresponde a la Comisión permanente: la preparación de todos los dictámenes previos correspondientes a las sesiones ordinarias; las de todos aquellos que encomiende el pleno del Comité; la emisión de los informes que le pida el Director de Obras públicas y, en general, el estudio de las cuestiones de carácter técnico relacionadas con el uso de sus facultades y cumplimiento de su cometido que se planteen por los Vocales en forma reglamentaria para obtener por unificación o generalización compatibles con el mejor aprovechamiento de las circunstancias y elementos locales, el rendimiento máximo y el carácter nacional más elevado de las disposiciones, procedimientos y sistemas a que den lugar el estímulo y los esfuerzos de cada uno.

Artículo 9.º La Secretaría perpetua, además de sus funciones propias durante los períodos de sesiones del Comité y de la Comisión, ejercerá funciones de representación directa de todas las Confederaciones para cuantos asuntos, diligencias o trámites exijan sus relaciones con los diversos órganos del Poder Central. Representará también a las Confederaciones en sus relaciones con los particulares domiciliados en la capital.

La Secretaría dependerá directamente de la Dirección general de Obras públicas y cumplirá las órdenes que reciba de los Presidentes ejercientes del Comité y de la Comisión.

#### V.—Regimen económico.

Artículo 10.º Los gastos que origine el funcionamiento del Comité serán satisfechos con cargo a un depó-

sito que, con arreglo a un presupuesto que formulará el Secretario tan pronto como sea nombrado y deberá ser aprobado por el Director general de Obras públicas, constituirán las diversas Confederaciones. A tal efecto, se considerarán ampliados los presupuestos de gastos correspondientes a los planes aprobados o que se aprueben antes de la fecha de aprobación del presupuesto del Comité.

En años sucesivos el presupuesto del año siguiente será formulado por el propio Comité en su último período reglamentario de sesiones.

El primero, con carácter extraordinario o de instalación, será satisfecho por partes iguales; los demás, por partes proporcionales a los correspondientes presupuestos de gastos.

#### VI.—Disposición transitoria.

Se autoriza al Ministro de Fomento para la inmediata constitución del Comité, nombramientos que se derivan de las anteriores disposiciones y aprobación del Reglamento de régimen interior que el propio Comité formule y presente.

Dado en Palacio a quince de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMBA Y BURÍN.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES DECRETOS

Núm. 936

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subdirector de Industria Me ha presentado D. Juan Flórez Posada.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

Núm. 937

A propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en nombrar Subdirector de Industria a D. Manuel Alonso Martos, Ingeniero Industrial.

Dado en Palacio a veintidós de Marzo de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,  
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REAL ORDEN

Núm. 150

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal electivo de la Junta Superior de Beneficencia a la Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> María de la Misericordia de Vejarano y Cabarrús, Vizcondesa de San Enrique, en la vacante producida por fallecimiento de la Excmo. Sra. D.<sup>a</sup> Carmen Díaz de Mendoza y Aguado, Condesa de San Luis, propuesta por V. E.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de la Gobernación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 361

Ilmo. Sr.: No habiendo tomado posesión de su cargo de Guardián de Prisiones en la Celular de Valencia D. Gerardo Pastor Tortosa, para el que fué nombrado por Real orden de 17 de Enero del corriente año, no obstante haber transcurrido con gran exceso el plazo posesorio:

Considerando que el mencionado funcionario se halla incurso en el párrafo segundo del artículo 65 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento para la aplicación de la ley general de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, aplicables a falta de legislación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considerará renunciado el cargo de Guardián de Prisiones por D. Gerardo Pastor Tortosa y, en su consecuencia, sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 362

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada

con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por excedencia de D. Aurelio Martínez Vivó, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada y, correspondiendo al turno primero, con su importe se nombren dos Guardia-nes de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 363

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, por ascenso de D. Lucio Tarín Herráez, y de conformidad con lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup> del artículo 10 del Real decreto-ley de 17 de Diciembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede amortizada y, correspondiendo al turno segundo, con su importe se nombren dos Guardia-nes de Prisiones, con la dotación de 1.500 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Núm. 232

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Joaquín Favé Queralt, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Santa Bárbara a Amposta, solicitando satisfacer en metálico el importe del imbre con que por el artículo 139 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente

citado, ascendió a la suma de pesetas 303,95, siendo la dozava parte de dicha suma la de 25,32 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 23 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Joaquín Favé Queralt, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Santa Bárbara a Amposta, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 23 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

#### Núm. 233

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Vidal Galindo, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Tortosa a Benifallet, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 207,70 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 17,30 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar de acuerdo con las mismas la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan Vidal Galindo, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Tortosa a Benifallet, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de

cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

#### Núm. 234

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Huguet Ferrán, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Valls a Reus, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 271,45, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 22,62:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 15 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los

modelos adjuntos a dicho Reglamento, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José Huguet Ferrán, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Valls a Reus, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 15 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.

CALVO SOTELO  
Señor Director general del Timbre.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES  
Núm. 523**

Ilmo. Sr.: No habiéndose dado cumplimiento, a pesar del tiempo transcurrido, por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, a las respectivas Reales órdenes, en virtud de las cuales les fueron concedidas con carácter provisional las Escuelas nacionales que en la misma se detallan.

Teniendo en cuenta que la inversión del crédito correspondiente no puede quedar supeditada a la mayor o menor diligencia de los Ayuntamientos en proporcionar los medios

y elementos a que están obligados, mientras otros pueblos mejor dispuestos esperan la concesión de las Escuelas que tienen solicitadas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere anulada la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, y que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que los Ayuntamientos interesados puedan solicitar la rehabilitación de dicha creación, considerándose los respectivos expedientes, en los casos que proceda, comprendidos en el apartado letra C) de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

CALLEJO  
Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas anuladas a que se refiere la Real orden de fecha 16 de Marzo de 1929

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE ANULAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Allande.....	Oviedo.....	Villadecabo.....	»	»	1	»	19	12 Agosto 1927 (GACETA del 1 de Septiembre).
2	Baños de la Encina	Jaén.....	Casco.....	1	»	»	»	25	Idem.
3	Ecija.....	Sevilla.....	Navalahaza.....	»	»	1	»	79	Idem.
4	La Parra de Arenas.....	Avila.....	Casco.....	1	»	»	»	124	Idem.
5	Orgiva.....	Granada.....	Cerro-Negro.....	»	»	1	»	193	10 Diciembre 1927 (GACETA del 19 de Diciembre).
6	Ronda.....	Málaga.....	Cimada.....	»	»	1	»	218	12 Agosto 1927 (GACETA del 1 de Septiembre).
7	Sotoserrano.....	Salamanca....	Martinebrón.....	»	»	1	»	259	10 Diciembre 1927 (GACETA del 19 de Diciembre).
8	Villaverde y Pasacombos.....	Cuenca.....	Casco.....	1	»	»	»	276	12 Agosto 1927 (GACETA del 1 de Septiembre).
TOTALES.....				8	»	5	»		

**Núm. 524**

Ilmo. Sr.: Desistió, por falta de aspirantes, el concurso de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 25 de Enero próximo pasado fué anunciada la provisión de la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie a oposición, turno de Auxiliares, que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalar reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de

lo prevenido en el Real decreto de 15 de Mayo de 1923, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Derecho de las Universidades del Reino, propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 525

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vallecas (Madrid) solicitando la creación de dos Escuelas nacionales, graduadas, de niños, con cuatro secciones cada una, con destino a cada una de los barrios de Francisco Laguna y Nicolás Salmerón, de dicho término municipal:

Resultando que los locales propuestos reúnen excelentes condiciones técnicas e higiénicas, según favorable informe emitido por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917 y 2 de Noviembre de 1923, y demás vigentes disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional dos Escuelas nacionales, graduadas, de niños, con cuatro secciones cada una, en el caso del Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por la respectiva Inspección de Primera enseñanza se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos de personal y material de las ocho plazas de Maestro de sección que implica esta creación, así como la remuneración de 250 pesetas anuales a cada uno de los Directores que en su día se nombren, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de la creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña a la Real orden de este Departamento fecha 16 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 526

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas consultas formuladas a este Ministerio por los Presidentes de las Comisiones calificadoras provinciales de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 20 de Julio último, número 1.139 (GACETA del 23 de los mismos), acerca de la aplicación del apartado sexto de dicha Real orden y de otros extremos de distinta índole,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que con carácter general se tengan en cuenta por las referidas Comisiones calificadoras provinciales las siguientes normas:

1.º Toda nota de calificación comprendida entre la de "aprobado" y "sobresaliente", cualquiera que sea su denominación como la de "notable", "bueno", etc., se calificará con medio punto más sobre la de "aprobado".

2.º Los que para obtener el título hubiesen realizado ejercicio de reválida alcanzando la nota de "aprobado", siempre y cuando que tal reválida hubiera sido hecha con carácter voluntario, aumentarán la puntuación en dos puntos.

3.º Cuando los que estando en posesión del título de Bachiller o cualquier otro, les hubiere servido para obtener el de Maestro nacional, con independencia de la puntuación correspondiente a cada título, la puntuación de las asignaturas se hará por las calificaciones obtenidas, pero exclusivamente de aquellas que sean computables para los estudios del Magisterio.

4.º Si por el número de suspensos en un expediente resultase la puntuación total negativa, se estimará ésta igual a cero.

5.º No serán puntuables ni estimados ningún otro título de méritos que aquellos que expresamente se consignan en la Real orden de convocatoria, en su apartado sexto, con las salvedades consignadas en la presente.

6.º Cuando en alguna Comisión calificadora provincial venga actuando la Profesora de Labores no habrá lugar a la sustitución del Profesor de Religión, conforme determina el apartado 11 de la convocatoria.

7.º Donde el número de Vocales de la Comisión sea menor de cinco, la puntuación de un ejercicio se aumentará en tantas veces el promedio de las calificaciones obtenidas como Vocales falten.

8.º A la responsabilidad y acertado juicio de las Comisiones calificadoras

queda estrictamente la interpretación y aplicación de los preceptos del apartado noveno de la convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 119

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto fecha 16 del corriente, número 901, publicado en la GACETA DE MADRID del día 18 siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Comisaría Regia creada por el artículo 4.º del referido Real decreto para realizar los cometidos que en el mismo se detallan con toda precisión, la constituyan el Ilustrísimo Sr. D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas, y los Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Fernández Navarrete, Marqués de Legarda, y D. Rafael Codarch.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

BENJUMBA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 120

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por el Real decreto fecha 16 del corriente, número 902, publicado en la GACETA DE MADRID del día 16 siguiente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Comisaría Regia creada por el artículo 6.º de la citada Soberana disposición para realizar los cometidos que en dicho artículo y en el 7.º se precisan como funciones de dicha Comisaría, la constituyan el Ilmo. Sr. D. Santiago Fuentes Pila, Director general de Minas y Combustibles, y los Sres. D. Sebastián Sáenz Santamaría, Presidente del Consejo de Minería, y D. Luis de la Peña y Braña, Director del Instituto Geológico y Minero de España.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 417

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de casas baratas "La Social", de Burgos, en solicitud de beneficios del Estado para diez casas de su propiedad, sitas en el paseo de Los Pisonos, de aquella capital:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 24 de Enero de 1927, y el proyecto obtuvo calificación condicional en 20 de Abril del mismo año:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 153.215,82:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad, y fué intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública en 13 de Diciembre de 1928:

Considerando que las casas están totalmente terminadas, y que la Sociedad peticionaria está incluida en el número 1.º del artículo 35 del Real Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Considerando que con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1928 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, corresponde a la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad formalizar las escrituras y entregar las cantidades concedidas por este Ministerio, en lo que se ajustará a los preceptos vigentes sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de casas baratas "La Social", domiciliada en Burgos, una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado por la ejecución de diez casas sitas en la ciudad nombrada, en el paseo de Los Pisonos, cuya prima asciende en total a 30.643,15 pesetas.

2.º Que en el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presente la Cooperativa interesada en

este Ministerio, quien lo remitirá seguidamente a la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad, un borrador de escritura, en el que se hipotequen a favor de esta última entidad las seis casas beneficiadas.

3.º Que la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad, previo examen del borrador, proceda a otorgar la escritura correspondiente con sujeción a las prescripciones generales de Derecho, a las especiales que rigen en materia de casas baratas y a las particulares de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Presidente de la Caja para el Fomento de la pequeña propiedad.

Núm. 418

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de León, domiciliada en dicha ciudad, en solicitud de beneficios del Estado para seis casas de su propiedad, sitas en la prolongación de la avenida del Padre Isla, término municipal de León:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 15 de Febrero de 1927 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 30 de Abril del propio año:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 177.035,46 pesetas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y la Caja para el fomento de la pequeña propiedad, y fué intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública con fecha 12 de Diciembre de 1928:

Considerando que las casas están terminadas hace más de dos meses y que la Sociedad peticionaria está incluida en el número primero del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Considerando que, con arreglo al Real decreto de 4 de Agosto de 1928 y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, corresponde a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad formalizar las escrituras y entregar las cantidades concedidas por este Ministerio, en lo que se sujetará a los preceptos vigentes sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Cooperativa de Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León una prima igual al 20 por 100 del capital apreciado por la ejecución de seis casas, sitas en la ciudad nombrada, prolongación de la avenida del Padre Isla, cuya prima asciende en total a 35.407,08 pesetas.

2.º Que en el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, presente la Cooperativa interesada en este Ministerio, quien lo remitirá seguidamente a la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, un borrador de escritura, en el que se hipotequen a favor de esta última entidad las seis casas beneficiadas.

3.º Que la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, previo examen del borrador, proceda a otorgar la escritura correspondiente, con sujeción a las prescripciones generales del Derecho, a las especiales que rigen en materia de casas baratas y a las particulares de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Presidente de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad.

Núm. 419

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas a este Ministerio por Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, de Organización Corporativa Nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para el cargo de Vicepresidente del Comité paritario interlocal de Artes Blancas (Panadería) de Guipúzcoa, comprendido en el Grupo 14, a D. Luis Larío Díaz Benito.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 420

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la consti-

tución de un Comité paritario interlocal en Valladolid de Transportes terrestres, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Transporte urbano a Tracción animal de Valladolid quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Nieto Antúñez.

Vicepresidente primero, D. Manuel Burillo.

Vocales patronos efectivos: Don Eusebio Rivera, D. José Gutiérrez, D. Apolinar Calvo, D. Eugenio Frailes y D. Braulio Zurro.

Vocales patronos suplentes: Don Sidonio García, D. Eleuterio San José, D. Cándido Cortés, D. Pedro Alonso y D. Felipe Valdeomillos.

Vocales obreros efectivos: D. Alberto Bravo Galán, D. Félix Vicente Rodríguez, D. Eustaquio Martín Castillo, D. Celestino Cabrejas Rodríguez y D. Daniel Esteban Domingo.

Vocales obreros suplentes: D. Angel Tarrero Castrillo, D. Julio Asensio Domínguez, D. Teófilo Rodríguez Cascón, D. Manuel Garrote Martín y D. Eleuterio Dieguez Gómez.

Secretario, D. Faustino Velloso y Pérez-Batlón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 421

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario local en Valladolid de Transportes terrestres, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Tranvías, de Valladolid, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Luis Nieto Antúñez. Vicepresidente primero, D. Manuel Burillo.

Vocales patronos efectivos: D. Agus-

tín Enciso, D. Augusto F. de la Re-  
guera y D. Antonio Rico.

Vocales patronos suplentes: D. Miguel Funoll, D. Cándido Valdés y don Modesto Sagarra.

Vocales obreros efectivos: D. Mauricio Ruiz Barrientos, D. Amador Marín Cordobilla y D. Cipriano Parrás Gaspar.

Vocales obreros suplentes: D. Marcario Mateo del Olmo, D. Clemente Lanchares de la Cruz y D. Emilio Arruquero García.

Secretario, D. Faustino Velloso y Pérez-Batlón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 422

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal en San Sebastián, con jurisdicción en toda la provincia de Guipúzcoa, de "Materiales y oficios de la construcción", y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de "Materiales y oficios de la construcción", de San Sebastián, con jurisdicción en toda la provincia de Guipúzcoa, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Gregorio Ponzoa Rebagliateo.

Vicepresidente primero, D. Gregorio Sanz Armendáriz.

Vocales patronos efectivos: D. Ramón Urañ, D. Pedro Mendizábal, don Javier de Olasagasti, D. Martín Lizasoain, D. Rafael Arcelus, D. Juan Echave y D. Santos Pamiés.

Vocales patronos suplentes: D. Luciano Eizaguirre, D. Emilio Casaus, D. Bernardo Goenaga, D. Francisco Alberdi, D. Domingo Sardina, D. Nicolás Goitia y D. Canuto Berroya.

Vocales obreros efectivos: D. Benito Juez y Juez, D. Isafas Ruiz, don Francisco Díaz de Villafraña, don Manuel de Diego, D. Ignacio Goicochea, D. Santiago Biestegui y D. Elías Guerra.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Buirrín, D. José Marijargna, don Dionisio González, D. Donato Onates,

D. Manuel García, D. José Casado y D. Rufino Insausti,

Secretario, D. Ramón Usandizaga Soraluece.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

#### Núm. 423

Ilmo. Sr.: El interés despertado en diferentes localidades por las enseñanzas de Formación Profesional del obrero ha suscitado grandes dificultades en la adecuada distribución de los medios económicos limitados que en concepto de auxilios o subvenciones se consignan en los Presupuestos del Estado para estos fines.

Por otra parte, es necesario cuidar escrupulosamente del debido cumplimiento de los preceptos del Estatuto de Formación Profesional, y garantizar que los fondos que directamente puede aportar el Estado, juntamente con los que indirectamente aporta por medio de sus disposiciones de obligado cumplimiento para las demás Corporaciones, sean invertidos en atenciones que correspondan fielmente a los principios de aquel Estatuto, evitando puedan consumirse en iniciativas fugaces y pasajeras, o en la satisfacción de necesidades locales que no respondan a obligaciones de carácter general de la formación profesional obrera; en su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las subvenciones que con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, conceptos 2.º y 6.º del vigente presupuesto se asignen a las diferentes Escuelas del Trabajo no podrán exceder de la cuarta parte del presupuesto de ingresos efectivos del Patronato local correspondiente, afecto a cada uno de los fines a que atienden ambas partidas; entendiéndose, de acuerdo con los principios del Estatuto de Formación Profesional que las tres cuartas partes restantes han de ser aportadas por las Diputaciones, los Ayuntamientos y las industrias locales.

Artículo 2.º Para que las subvenciones del Estado destinadas al sostenimiento y funcionamiento de las Escuelas del Trabajo puedan ser concedidas será menester que los Patronatos hayan funcionado normalmente con

carácter permanente o provisional durante un año, por lo menos, y se hayan sometido en todas sus partes a los preceptos del Estatuto.

No podrán recibir subvención alguna las Escuelas del Trabajo que funcionen bajo el mismo Patronato de las Escuelas Industriales, si no han creado las Oficinas Laboratorios de Orientación Profesional que preceptúa el artículo 34 del libro II.

Artículo 3.º Las subvenciones con cargo al concepto 6.º, para obras y nuevas instalaciones de las Escuelas, solamente podrán ser concedidas cuando las aportaciones anuales totales del Patronato con destino a estos fines alcancen, por lo menos, un 10 por 100 de la cantidad necesaria para realizar el Plan completo señalado en la Carta fundacional, y los proyectos de edificaciones sean aprobados por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 4.º No gozarán del beneficio señalado en el artículo 1.º los Patronatos de las Escuelas que tengan consignada en los presupuestos de este Departamento partida especial, cuya única subvención por parte del Estado será la cantidad fijada en dichos presupuestos.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Habiendo sufrido error de copia al transcribir la Real orden número 312, de 25 de Febrero de 1929, se vuelve a insertar en la GACETA debidamente rectificada:

Núm. 312 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real Orden de 19 de Abril último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Sevilla, comprendido en el grupo 4.º (Siderurgia, Metalurgia y derivados) del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Sevilla, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro Alvarez Ossorio y Fernández.

Vicepresidente primero, D. Rafael Laraña Ramírez.

Vocales patronos efectivos: D. Domingo de la Prada, D. Carlos de la Rosa, D. José Gallardo, D. Francisco Somé, D. Manuel Marcos, D. Lucio Izquierdo y D. Jaime Coll.

Vocales patronos suplentes: D. Enrique Perales, D. Juan Miró, D. Emilio Moeckel, Sr. Hijo de Juan Luna, D. Juan A. Marvizón, D. Antonio Pérez y D. Manuel Somé.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Retamosa, D. José García, don Luis Méndez, D. Angel Alameda, don Eduardo Bascón, D. José García Martín y D. Juan Oliva Luna.

Vocales obreros suplentes: D. José Ballesteros, D. Esteban Portero, don Ramón Portillo, D. Ricardo Valdés, D. Antonio Prado, D. Rafael Hernández y D. Vicente Pérez Puerto.

Secretario, D. Miguel García y Bravo-Ferrer.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REALES ORDENES

Núm. 763

Excmo. Sr.: Vistas las instancias de la "Agrupación Forestal y de la Industria Maderera Española" y la de la "Asociación Española de Importadores de Maderas", proponiendo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Enero de 1929, las personas que en nombre y representación de los forestales e importadores, respectivamente, han de formar parte, como Vocales, de la Comisión mixta asesora e informadora de la Madera, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Comisión mixta asesora e informadora de la Madera quede integrada por el ilustrísimo señor Director general de Montes, por D. Horacio Echevarrieta, concesionario de Balsaín, designado por este Ministerio, y D. Enrique de Nardiz Alegría, D. José Nicoláu Sabater, D. Jesús Martínez Correcher, D. Hilario Tejero Aguirre, D. Juan Antonio Pérez Urrutí y D. Cayo F. Conversa Martínez, propuestos por la Agrupación Forestal, quienes formarán el primer gru-

po; por D. Leopoldo Pardo, designado por este Ministerio, y D. José Arbós Altafaja, D. Pedro Fernández Palacios, D. Federico Lynase Barruán, D. José Ricart Domingo, D. Alejandro de Arena Gardiazábal y D. Alfonso Le Monnier Balta, propuestos por la "Asociación Española de Importadores de Maderas", que formarán el segundo grupo.

2.º Que actúe como Secretario don Antonio Cordero y López del Rincón, Ingeniero de Minas.

3.º Que cada uno de los grupos estudie de por sí los problemas que les afecten y los que pueda plantearles el Comité Superior del Consejo de la Economía Nacional; debiendo esta Comisión inicial, de estudio y propuesta al Gobierno, someter los acuerdos de cada una de sus Secciones a estudio de la otra, para llevar el resultado de sus trabajos al Pleno de la Comisión, constituido por los elementos de una y otra Sección, con el Comité Superior antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de Economía Nacional.

Núm. 764

Visto el informe de la Sección de Modelos y Dibujos del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial:

Resultando que contra la concesión de registro del modelo 6.181 acordado en favor de D. Francisco Cozar López, interpuesto el recurso extraordinario de revisión que autoriza el artículo 14 del Reglamento de 15 de Enero de 1924 para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial, D. Agustín Ungría, en representación de los Sucesores de Matías López, alegando que la Administración había cometido el error de hecho de haber prescindido del examen comparativo de las marcas 41.803, 41.804, 41.805, 42.101, 9.263 y 9.263 A., cuya semejanza con el modelo que se solicita es evidente, haciendo notar la insistencia del señor Cozar en la obtención de modelos casi idénticos al que es objeto de este expediente, y que terminado por renunciar expresamente:

Considerando que, por lo que se refiere a la falta de novedad a que

alude el acuerdo de concesión, sólo se refiere a ella el oponente en el sentido de falta de carácter propio o distintivo en relación con las marcas por él registradas, y es, por tanto, este hecho de registro anterior el único evidente y comprobable por la Administración.

Considerando que las marcas registradas por los señores Sucesores de Matías López son de aquellas en que el distintivo lo constituye la propia forma adoptada por el producto, que es, sin duda, una clase de distintivo que autoriza el artículo 22 de la Ley al decir que la enumeración de casos constitutivos de marca es enunciativa y no limitativa, y por esta razón la Administración debió efectuar el examen comparativo de dichas marcas con el modelo solicitado, puesto que, lejos de vedarlo la Ley, lo ordena de modo expreso en el número 4.º del artículo 32 al autorizar al poseedor de un certificado de esta clase al registro de modelos comprendidos en los casos e) y f) del artículo 28 de la mencionada Ley vigente, o sea la de aquellos que por su semejanza, parecido o identidad pueden dar lugar a confusión en el mercado y la resolución dictada (lo ha sido) desestimando la oposición formulada, lo ha sido sin proceder al citado examen comparativo, del cual resulta la identidad entre las marcas registradas, consistentes en la reproducción de gallones característicos aplicados al chocolate y el modelo de estos mismos gallones o tabletas empleados por el Sr. Cózar López,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, conforme al artículo 14 del Reglamento vigente sobre Propiedad Industrial y Comercial, quede sin efecto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial de 10 de Enero de 1929, por la que se concedió a D. Francisco Cózar López el registro de un modelo número 6.181; por haberse dictado con evidente error de hecho, al no haber procedido al examen comparativo con las marcas 9.263, 9.263 A., 41.803, 41.804, 41.805 y 42.101 anteriormente registradas, objeto de la oposición y consistentes en el diseño idéntico de un molde de gallones aplicables a chocolates; y, en su consecuencia, declarar denegado el mencionado registro y sin efecto, con efecto el certificado 1811, expedido.

De Real orden, en Madrid, a 21, para

su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial en este Ministerio.

Núm. 765

Resultando que D. José Bonet del Río, en nombre de D. Evaristo Juncosa Panella, interpone recurso de revisión contra la Real orden de 6 de Noviembre de 1928, denegatoria del registro de la marca número 60.472, fundamentando su recurso en que la Administración, al dictar aquella resolución, ha cometido los errores de hecho de no haber tenido en cuenta que los nombres que constituyen la denominación solicitada son el nombre de pila y los apellidos del solicitante, a los que por ministerio de la ley tiene derecho, y que según se puede apreciar la denegación ha sido fundada en los argumentos de la oposición, que no son, según su criterio, dignos de tenerse en cuenta;

Considerando que al dictarse la resolución que se impugna, la Administración estudió con todo detalle y minuciosidad las alegaciones formuladas por el oponente y que juzgó perfectamente fundadas, toda vez que la forma en que se presentaban el nombre y los apellidos del petionario Evaristo Juncosa Panella, distribuidos en las diversas tabletas o gallones que constituyen el molde del chocolate a que hablan de aplicarse, entendió que la confusión sería inevitable con la marca registrada anteriormente por D. Evaristo Juncosa Juncosa, puesto que separadas las divisiones del chocolate ya moldeado, como se vende también en el comercio, se desconocería la procedencia de unas u otras, por ser el mismo el distintivo en las correspondientes al nombre y apellido primero;

Considerando que, aun en el supuesto erróneo de que este criterio fuera impugnado, lo sería solamente en vía contenciosa, porque no puede apreciarse ningún error de hecho, y además se trata de una resolución denegatoria por semejanza de marcas, que taxativamente señala como improcedente en revisión, según el artículo 14 del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, por la que se

denegó a D. Evaristo Juncosa Panella el registro de la marca 60.472, por no haberse cometido error de hecho al dictarse la citada resolución, publicándose en la GACETA para conocimiento del interesado.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.

Núm. 766

Resultando que D. José Bonet del Río, en nombre de D. Arturo Enrique Víctor Ville, interpone recurso de revisión contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, por la que se concede el registro de la marca 67.917 para distinguir productos químicos y farmacéuticos y específicos en general, con la denominación "Litines Cabrerós", y fundamenta el error de hecho en no haber tenido en cuenta la Administración, al resolver el expediente en cuestión, el escrito presentado en 26 de Julio de 1927 oponiéndose a su registro por tener concedidas a su favor las marcas 30.571, 30.572 y 30.573 para distinguir un preparado para inmunizar las aguas potables, con la denominación "Litinados", "Litines du Docteur Gustin", respectivamente;

Resultando que con fecha 2 de Marzo de 1928 se acordó la suspensión del expediente para comunicar al petionario, Laboratorios Cabrerós, la oposición formulada contra su registro de la marca solicitada, y que esta oposición fué contestada en escrito de 2 de Abril del mismo año, según se comprueba con los documentos y extractos que figuran en el expediente de referencia;

Considerando que, no obstante la suspensión del expediente, acordada en 2 de Marzo de 1928, al concederse el registro de la marca objeto del presente recurso, en la Real orden impugnada se dice textualmente: "Publicada la solicitud en el *Boletín de la Propiedad Industrial*, no se ha formulado oposición alguna contra su registro", demuestra de manifiesto fehaciente y que no deja lugar a duda, que no se han tenido en cuenta los escritos de oposición y réplica, y esto constituye un manifiesto error de hecho que debe estimarse, porque ello supone una deficiencia en la transacción que debe ser subsana;

Considerando que el presente recurso reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 14 del Reglamento vigente sobre Propiedad Industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de revisión interpuesto por D. Arturo Enrique Víctor Mille, anuando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, por la cual se otorgaba a Laboratorios Cabrerros la marca 67.917, y en su virtud, retrotraer el expediente al momento de la contestación o réplica del peticionario a la oposición formulada, y sin otro trámite, una vez extractados ambos escritos en el expediente y estudiados los argumentos y alegaciones formulados, se dicte la resolución que proceda en justicia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial de este Ministerio.

## Núm. 767

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 903, de 16 de Marzo corriente, establece en su artículo 1.º que por el Ministerio de Economía Nacional se nombrarán Comisarias Regias para cada una de las Escuelas Central de Ingenieros Industriales de Madrid e Ingenieros Industriales de Barcelona, que asuman el gobierno interior de las mismas e informen, en el más breve plazo posible, sobre todo género de responsabilidades y méritos, si los hubiere, y ordenen sus propuestas, que elevarán a la aprobación de la Superioridad.

En cumplimiento de dicha soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se nombre Comisario Regio para la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona a D. José María Milá y Camps.

2.º Que para el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto número 903, de 16 de Marzo corriente, constituyan la Comisaría Regia, con D. José María Milá y Camps, los Ingenieros D. Fernando Fabra Puyg y D. Francisco Vives Pons.

3.º Que la Comisaría, así constituida, comience su actuación inmediatamente, elevando sus actuaciones

a la Superioridad para las resoluciones que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

## SECCION DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

Salvador Baños Contreras, Cónsul de Méjico en Vigo.

Raúl de Roux, Cónsul general de Panamá en Barcelona.

Madrid, 15 de Marzo de 1929.—El Vicesecretario general, Antonio Plá.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

## DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

## RECTIFICACION

Publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 9 del mes actual el programa por que han de regirse las oposiciones a plazas de Oficial de tercera clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, y advertidos algunos errores de copia en determinados temas, se reproducen a continuación debidamente rectificados:

## Derecho político.

Tema número 10.

Debe decir "El Poder ejecutivo", debe decir "El Poder legislativo".

## Derecho administrativo.

Aparecen englobados los temas números 35 y 36 y deben figurar en la forma siguiente:

Tema número 35.

Tribunales de lo Contencioso-administrativo. — Organización. — Atribuciones.

Tema número 36.

Métodos para la formación de Estadísticas.—Publicaciones del Instituto Geográfico y Estadístico.

Organización y régimen del Ministerio de Justicia y Culto, etc.

Tema número 8.

Debe decir "Negociados primero, segundo y tercero".

Madrid, 22 de Marzo de 1929.—El Director general, G. del Valle.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se verificará sin previo aviso el día 3 del mismo mes.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la provincia de Alava por D. Pedro Antonio de Esquiviza,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de Marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho mercantil, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Junio de 1924. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Marzo de 1929.—El Director general, González Oliveros.

## DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Ayamonte, provincia de Huelva, por doña Francisca Martínez Molino, denominada "Escuelas de la Santísima Trinidad y Nuestra Señora de las Angustias".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de Marzo de 1929.—El Director general, Suárez Somonte.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Delineante primero de Obras públicas D. Mariano de Santiago Civildanes, afecto a la Jefatura de Salamanca, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña; el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante, y en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimento adoquinado de los kilómetros 17,614

al 17,734 de la carretera de Alto de las Atalayas a Murcia, travesía de Elche, provincia de Alicante,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Ginés Valera Navarro, vecino de Beniaján, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 35.238 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.706,81 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1929.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Ginés Valera Navarro, vecino de Beniaján (Murcia).

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Luis Martínez Herce, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con destino en la Aduana de Alós (Lérida), solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña; y

Visto el informe favorable emitido en dicha instancia por la Inspección general del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien disponer se conceda al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; debiendo quedar cubierto el servicio de la citada Aduana en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1929.—El Director general, José Vicente Arech.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.